

RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE COTA, CUNDINAMARCA

El **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE COTA/CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 055 del 27 de mayo de 2026 y como ordenador del gasto delegado mediante Decreto No 056 del 22 de mayo de 2025 con fecha de publicación a partir del 3 de junio de 2025, quien ejerce la función para adelantar la gestión contractual del municipio

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional establece que *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que el numeral 1 del artículo 11° de la Ley 80 de 1993 establece que *“La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad, según el caso”*.

Que el Municipio de Cota, con base en la necesidad manifiesta, requirió adelantar un proceso de contratación con las siguientes características:

MODALIDAD	PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017
No. DE PROCESO	PC-0003-2026
JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD	<p>El presente proceso se encuentra sujeto a la Constitución Política, a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables, así como a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el Decreto 092 de 2017, por ello se expresa la disposición de este mismo instrumento, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en la invitación pública y las adendas y aclaraciones que se expidan durante el desarrollo del proceso.</p> <p>En el marco del presente proceso, la Alcaldía Municipal de Cota con el fin de determinar aquellas propuestas de las Instituciones de carácter privado, respecto de las cuales, al aplicar los criterios objetivos señalados en estos estudios previos, resulta procedente suscribir el Convenio de Asociación en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y se efectuará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, con el objetivo de permitir una selección objetiva.</p> <p>Por otra parte, el convenio de asociación está respaldado jurídicamente en el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y por el artículo 209¹ de la Constitución Política, inciso 2°, establece que <i>“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”</i>.</p> <p>Para ello, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala que</p> <p>“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos,</p>

¹ Constitución Política. Art. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.



RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

	<p>celebrar contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”</p> <p>El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente:</p> <p>“(…) Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (…)”.</p> <p>El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades estatales celebren contratos con personas jurídicas de derecho privado, siendo este un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.</p> <p>Mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, para impulsar programas de interés público, que estén en armonía con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo.</p> <p>El Decreto 092 de 2017, establece en su artículo primero:</p> <p>“El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política”.</p> <p>El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala:</p> <p>“Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva”, al tenor.</p> <p>El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala:</p> <p>“(…) Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no</p>
--	---



RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

	<p>inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. (...)”</p> <p>ARTÍCULO 6°. del Decreto 092 de 2017 señala:</p> <p>“Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto”.</p> <p>El artículo 7 del Decreto 092 de 2017 señala</p> <p>“Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos”.</p> <p>El artículo 8 del Decreto 092 de 2017 señala:</p> <p>“Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública: La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto”.</p> <p>Que atendiendo concepto No. C-331 de 2022 la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente señaló que:</p> <p>“(…) los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, <u>por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista.</u> En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en</p>
--	---



RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

	<p>general, (...) y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración”.</p> <p>Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.</p> <p>Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.</p> <p>De acuerdo al artículo 5 del Decreto 092 de 2017, La Entidad no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. En los demás casos debe la Entidad hacer una selección y definir los criterios para el efecto. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo, <u>Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.</u></p> <p>El proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5, sin embargo, las Entidades Estatales en su autonomía pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en contratos de colaboración. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia.</p> <p>Ahora bien, según Concepto de Colombia Compra Eficiente No. C – 579 de 2021 del 09 de noviembre, frente a los Convenios de Asociación o colaboración adelantados por el Decreto 092 de 2017, señala:</p> <p>CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – Sujetos – Límites legales</p> <p>Atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la entidad debe asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, conforme al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una</p>
--	--



RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

	<p>proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse».</p> <p>CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – Aporte económico de ESAL – Mecanismo de recaudo</p> <p>De igual forma, debe precisarse que las entidades contratantes pueden definir libre y autónomamente el mecanismo de recolección de los recursos en dinero que la ESAL aportará para la ejecución de las actividades del convenio de asociación. A título ilustrativo, en la «Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad», elaborada por Colombia Compra Eficiente, se establece que «[...] la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero». De todos modos, se insiste, la entidad contratante puede definir el mecanismo que le parezca más conveniente para el recaudo de los recursos económicos que debe aportar la ESAL.</p> <p>Por otro lado, cuando proceda el proceso competitivo, la noción «seleccionar de forma objetiva», contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, no puede entenderse como una remisión a las modalidades de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.</p> <p>En este sentido, la entidad definirá las reglas para efectos de adelantar el proceso competitivo correspondiente al aceptar que los oferentes puedan aportar un % inferior al 30% del Presupuesto Oficial.</p> <p>Ahora bien en uso de la autonomía de las entidades Estatales para establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en contratos de colaboración a fin de garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación, se hará uso de los interrogantes definidos en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, elaborada por Colombia Compra eficiente, para efectos de determinar la idoneidad de la ESAL que suscribirá el convenio de Asociación.</p> <ol style="list-style-type: none">1. ¿Contratar con una ESAL es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal? <p>Efectivamente la norma permite contratar mediante régimen especial este tipo de entidades siempre y cuando su objeto social tenga concordancia con el Plan de Desarrollo, y tal como se evidenció en la descripción de la necesidad el objeto del contrato a celebrar forma parte integral del plan de desarrollo departamental.</p> <ol style="list-style-type: none">2. ¿Hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública?
--	---



RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

	<p>Una vez analizada la necesidad requerida, se puede identificar que existen otros mecanismos de alcanzar el objeto, los cuales pueden llegarse a obtener mediante el uso de las modalidades de selección abreviada o licitación pública previstos en el estatuto general de la contratación, no obstante, es de advertirse que dichos proceso implican mayores tiempos en la etapa precontractual sumado al mayor costo para el Instituto por cuanto los contratos que se deriven de estos procesos tienen obligaciones enfocadas en la obtención de una contraprestación o lucro por parte del Contratista a cambio del beneficio para la entidad.</p> <p>En cambio, con la suscripción de un convenio de asociación se busca un proceso de eficiencia, bajo el principio de economía que se rige en la contratación pública, además de tener en cuenta la función social, y que por la naturaleza del tipo de persona jurídica con que se busca contratar, se han destacado por las funciones sociales que desarrollan, así mismo resaltar el principio de celeridad y evitar que se hagan procesos individuales que puedan entorpecer el desarrollo del proyecto.</p> <p>3. Si hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública ¿Cuál es el beneficio de contratar con una ESAL?</p> <p>El beneficio radica en que las ESAL no generan utilidades o costos adicionales para la entidad lo que se traduce en una oferta más económica que permite alcanzar los objetivos vistos desde el indicador de eficiencia y eficacia, esto debido a las funciones sociales que este tipo de personas jurídicas desarrollan, para lo cual se permite entender que tienen las mismas prioridades que en este caso es la promoción de las actividades culturales y específicamente la realización de los eventos previstos para la materialización de la función pública municipal ligada al fomento y la práctica de la cultura.</p> <p>4. Si hay en el mercado oferta de los bienes y servicios objeto del Proceso de Contratación ¿Cuál es la consecuencia en la oferta de estos bienes y servicios de contratar con la ESAL?</p> <p>La pluralidad de oferentes diferentes a la ESAL, buscan generar beneficios económicos y trabajar en cumplimiento de unas metas contractuales, mientras que la ESAL, que fuere escogida será de reconocida idoneidad, que cumple con un objeto social en relación al cumplimiento de los fines que le atañen al Instituto en temas de fomento y la práctica de la cultura, la cual se diferencia por el componente social que tienen inmersas las ESAL lo que conlleva a pensar que su objetividad va más allá de ganarse un contrato o generar dividendos.</p> <p>5. ¿En qué forma la contratación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad permite cumplir los objetivos de eficiencia, economía, eficacia o manejo del Riesgo?</p> <p>Se busca con el indicador de eficiencia que se ejecuten los recursos de una forma más adecuada, primando la calidad de los bienes o servicios a entregar, así mismo garantizar que se cumplan con los objetivos específicos o actividades pactadas en concordancia con el presupuesto definido para el proceso. Por otra parte, se busca que el riesgo sea</p>
--	--



RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

	<p>mínimo en cuanto a la necesidad de más recursos, siempre y cuando no ocurra un acontecimiento importante, y que se prime la calidad del servicio.</p> <p>CONCLUSIONES.</p> <p>En este contexto, la presente contratación se enmarca en la procedencia del Decreto 092 de 2017, en la medida en que corresponde al desarrollo de un programa de interés público relacionado con el derecho fundamental a la educación, orientado a la ampliación del acceso, permanencia y cobertura en la educación superior a través del programa FOES, mediante la articulación con Instituciones de Educación Superior de reconocida idoneidad, lo cual contribuye al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal de acuerdo a las características del proceso de debe identificar la modalidad de selección a utilizar:</p> <table><tr><th>Modalidad de Selección</th><th>Aplica</th></tr><tr><td>PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN – CONVENIO DE COOPERACIÓN – DECRETO 92 DE 2017</td><td>SI</td></tr><tr><td>CONTRATACIÓN DIRECTA (30%) – CONVENIO DE ASOCIACIÓN ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 – ARTICULO 5 DEL DECRETO 92 DE 2017.</td><td>N/A</td></tr></table> <p>El presente proceso se encuentra sujeto a la Constitución Política, a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables, así como a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el Decreto 092 de 2017, ello por expresa disposición de este mismo instrumento, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en esta invitación pública y las adendas y aclaraciones que se expidan durante el desarrollo del proceso.</p> <p>En el marco del presente proceso, la Alcaldía Municipal con el fin de determinar aquellas propuestas de las Instituciones Educativa de carácter privado, respecto de las cuales, al aplicar los criterios objetivos señalados en estos estudios previos, resulta procedente suscribir el Convenio de Asociación en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y se efectuará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, con el objetivo de permitir una selección objetiva de las Instituciones Educativas.</p> <p>Por otra parte, el convenio de asociación está respaldado jurídicamente en el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y por el artículo 209² de la Constitución Política, inciso 2°, establece que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.</p> <p>Para ello, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala que “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y</p>	Modalidad de Selección	Aplica	PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN – CONVENIO DE COOPERACIÓN – DECRETO 92 DE 2017	SI	CONTRATACIÓN DIRECTA (30%) – CONVENIO DE ASOCIACIÓN ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 – ARTICULO 5 DEL DECRETO 92 DE 2017.	N/A
Modalidad de Selección	Aplica						
PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN – CONVENIO DE COOPERACIÓN – DECRETO 92 DE 2017	SI						
CONTRATACIÓN DIRECTA (30%) – CONVENIO DE ASOCIACIÓN ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 – ARTICULO 5 DEL DECRETO 92 DE 2017.	N/A						

² Constitución Política. Art. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.



RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

	<p>municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”</p> <p>El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente: “(...) Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (...)”.</p> <p>El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades estatales celebren contratos con personas jurídicas de derecho privado, siendo este un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.</p> <p>Mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, para impulsar programas de interés público, que estén en armonía con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo.</p> <p>El Decreto 092 de 2017, establece en su artículo primero: “El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política”.</p> <p>El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala: “Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva”, al tenor.</p> <p>El artículo 8 del Decreto 092 de 2017 señala: “Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública: La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto”.</p> <p>Que atendiendo concepto No. C-331 de 2022 la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente señaló que: “(...) los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo</p>
--	--



RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

	<p>reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, <u>por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista</u>. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, (...) y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración”.</p> <p>De modo que, según lo antes señalado lo que se pretende llevar a cabo es un convenio de asociación competitivo.</p>								
TIPO DE CONVENIO RESULTANTE	CONVENIO DE ASOCIACION								
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.								
PRESUPUESTO OFICIAL	<p>El valor total del convenio es la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$739.000.000) M/CTE, que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar, todos los costos directos e indirectos de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>A continuación, se discrimina el valor inicial del presupuesto así:</p> <p>A. Por parte del MUNICIPIO DE COTA la suma de HASTA SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$739.000.000) M/CTE, representados en aportes en dinero, distribuidos de la siguiente manera en la vigencia 2026.</p> <table><tr><th>APORTE DE MUNICIPIO</th><th>VALOR</th></tr><tr><td>2026</td><td>\$739.000.000</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$739.000.000</td></tr></table> <p>B. APOORTE DE LAS IES</p> <p>La IES, aportará el porcentaje de descuento que considere, en cada uno de los programas académicos que se relacionan en la propuesta presentada por la “IES”, Teniéndose en cuenta que el mínimo a ofertar por programa será del 5%.</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA CONVENIO</p> <p>El presente proceso tendrá por finalidad la suscripción de hasta doce (12) convenios con IES que cumplan las condiciones mínimas y realicen los ofrecimientos más favorables a la entidad, por lo tanto, se ha destinado un recurso a cada uno de los convenios dividiéndose en Lotes de la siguiente manera:</p> <table><tr><th>ORDEN DE ELEGIBILIDAD “LOTE”</th><th>VALOR DEL CONVENIO (APOORTE DEL MUNICIPIO)</th></tr></table>	APORTE DE MUNICIPIO	VALOR	2026	\$739.000.000	TOTAL	\$739.000.000	ORDEN DE ELEGIBILIDAD “LOTE”	VALOR DEL CONVENIO (APOORTE DEL MUNICIPIO)
APORTE DE MUNICIPIO	VALOR								
2026	\$739.000.000								
TOTAL	\$739.000.000								
ORDEN DE ELEGIBILIDAD “LOTE”	VALOR DEL CONVENIO (APOORTE DEL MUNICIPIO)								



RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

		1	\$300.000.000	
		2	\$122.000.000	
		3	\$44.000.000	
		4	\$40.000.000	
		5	\$39.000.000	
		6	\$38.000.000	
		7	\$35.000.000	
		8	\$29.000.000	
		9	\$25.000.000	
		10	\$24.000.000	
		11	\$23.000.000	
		12	\$20.000.000	
Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro convenio, la Secretaría de Hacienda expidió los Certificados de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relacionan:				
CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR
2026000669 (05-01-2026)	GI.03.2.3.2.02.02.009.2202063.22.11.04.163	1.2.1.0.010	163 - Mantener y fortalecer un (1) fondo para la educación superior (FOES), con el fin de facilitar el acceso a la educación superior de nuestros estudiantes. FUENTE: FOES 2.5 IMPUESTO DEL ICA	\$ 2.909.121.834,83
	GI.03.2.3.2.02.02.009.2202063.22.11.04.163	1.3.2.3.11.15	163 - Mantener y fortalecer un (1) fondo para la educación superior (FOES), con el fin de facilitar el acceso a la educación superior de nuestros estudiantes. FUENTE: R.F. FOES.	\$ 20.158.521,30



RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

TOTAL		\$
		2.929.280.356,13
PLAZO	El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 Y/ O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, y el cumplimiento de los demás requisitos de ejecución. El convenio respaldará su propuesta en términos del plazo solicitado.	

DESCRIPCION FACTICA DEL PROCESO														
FASE DE INVITACION, ESTUDIOS PREVIOS, ANEXOS, AVISO DE CONVOCATORIA Y ANALISIS DEL SECTOR	Que acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, los Estudios Previos, el Análisis del Sector, el Aviso de Convocatoria, la invitación, la ficha técnica de los servicios, los anexos y formatos correspondientes, fueron publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii , con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar las sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del proceso. Es preciso señalar que el proceso se regula bajo el manto legal del Decreto 092 de 2017, por lo cual, en aras de brindar las garantías requeridas, dando cumplimiento de forma cabal a los principios rectores de la contratación pública.													
OBSERVACIONES AL PROCESO.	Que, dentro del término de publicación, se presentaron las siguientes observaciones dentro de los plazos y tiempos establecidos: <table><tr><th>NUMERO</th><th>RAZON SOCIAL</th><th>NIT</th></tr><tr><td>1</td><td>ASFAPAZ</td><td>8001399281</td></tr><tr><td>2</td><td>FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES</td><td>860.507.903-3</td></tr><tr><td>3</td><td>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO</td><td>800.116.217-2</td></tr></table>		NUMERO	RAZON SOCIAL	NIT	1	ASFAPAZ	8001399281	2	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	860.507.903-3	3	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	800.116.217-2
NUMERO	RAZON SOCIAL	NIT												
1	ASFAPAZ	8001399281												
2	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	860.507.903-3												
3	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	800.116.217-2												
RESPUESTA A OBSERVACIONES	A las observaciones planteadas se le ha dado respuesta dentro del término establecido mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii .													
CRONOGRAMA DEL PROCESO	El cronograma del proceso fue cumplido cabal y oportunamente, resaltando que las fechas programadas para cada etapa se dieron conforme a la planeación de la administración.													
COMITÉ EVALUADOR	Que mediante acto de designación la secretaria designo a los integrantes del Comité Evaluador de Proceso, quienes se encargarán de la verificación y evaluación de las ofertas y recomiende al Municipio el ofrecimiento más favorable dentro de la presente convocatoria, de conformidad con el decreto 092 de 2017 y lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación adoptado por la Entidad, por tal razón el Comité Evaluador del presente proceso se designará de forma posterior a la presente apertura a través de acta.													

CIERRE DEL PROCESO			
PROponentes en el Proceso	Al cierre del proceso se presentaron los siguientes proponentes:		
	NUMERO	RAZON SOCIAL	NIT
	1	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	800.116.217-2
	2	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CUN	860.401.734- 9
	3	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	860.029.924 - 7
	4	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO	860.006.848-6



RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

	5	FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU	860.504.360-0			
	6	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	860.507.903-3			
	7	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE	832.008.494-1			
	8	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA	860.503.837-7			
	9	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	890.200.499-9			
	10	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO	830.018.780-7			
	11	POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO	860.078.643-1			
	12	UNIVERSITARIA AGUSTINIANA	830.027.493-6			
INFORME PRELIMINAR	Dados los plazos del cronograma, se procedió a la evaluación preliminar dando como resultado lo siguiente:					
HABILITANTES						
ORDEN PRELIMINAR DE ELEGIBILIDAD “LOTE”	VALOR DEL CONVENIO (APORTE DEL MUNICIPIO)	PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDICA	EXPERIENCIA	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS	PUNTAJE
1	\$300.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	95
2	\$122.000.000	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CUN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	84
3	\$44.000.000	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	79
4	\$40.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO	NO CUMPLE-DEBE SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	79
5	\$39.000.000	FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	73
6	\$38.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	NO CUMPLE-DEBE SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	73
7	\$35.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	57



RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

8	\$29.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICA NA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	57
9	\$25.000.000	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	56
10	\$24.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	43
11	\$23.000.000	POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40
12	\$20.000.000	UNIVERSITARIA AGUSTINIANA	NO CUMPLE- DEBE SUBSANA R	CUMPLE	CUMPLE	22
SUBSANACION		Durante el termino de traslado el proponente FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES y UNIVERSITARIA AGUSTINIANA presentaron subsanación.				
INFORME DEFINITIVO		Dados los plazos del cronograma, se procedió a la evaluación definitiva dando como resultado lo siguiente:				
HABILITANTES						
ORDEN PRELIMINAR DE ELEGIBILIDA D “LOTE”	VALOR DEL CONVENI O (APORTE DEL MUNICIPI O)	PROPONENTE	CAPACIDA D JURIDICA	EXPERIENCI A	CUMPLIMIEN TO DE CONDICIONES TÉCNICAS	PUNTAJ E
1	\$300.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	95
2	\$122.000.000	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CUN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	84
3	\$44.000.000	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	79
4	\$40.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	79
5	\$39.000.000	FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	73
6	\$38.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	73
7	\$35.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	57
8	\$29.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICA NA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	57



RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

9	\$25.000.000	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	56
10	\$24.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	43
11	\$23.000.000	POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40
12	\$20.000.000	UNIVERSITARIA AGUSTINIANA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	22

PUBLICIDAD DE INFORMES	Todos los informes se publicaron en el Portal www.colombiacompra.gov.co
------------------------	--

CONCLUSION DE LA EVALUACIÓN

Que, una vez verificados los estudios jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia, y evaluados los factores de ponderación contenidos en la invitación, y en consideración a los fines de la contratación, el Comité Evaluador, recomienda al ordenador del gasto en su condición de Secretario General y de Gobierno quien actúa como ordenador del gasto de acuerdo con el decreto No 056 del 2025 , **ADJUDICAR EL PROCESO COMPETITIVO PC-0003-2026** y celebrar **DOCE (12) CONVENIOS** cuyas condiciones fueron desarrolladas en el contenido del presente, a los proponentes:

ORDEN PRELIMINAR DE ELEGIBILIDAD “LOTE”	VALOR DEL CONVENIO (APORTE DEL MUNICIPIO)	PROPONENTE	NIT	PORCENTAJE - PREGRADO
1	\$300.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	800.116.217-2	10%
2	\$122.000.000	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CUN	860.401.734-9	30%
3	\$44.000.000	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	860.029.924 -7	29%
4	\$40.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO	860.006.848-6	15 %
5	\$39.000.000	FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU	860.504.360-0	30%
6	\$38.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	860.507.903-3	20%
7	\$35.000.000	UNIVERSIDAD UNIVERSITARIA HORIZONTE	832.008.494-1	56%
8	\$29.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA	860.503.837-7	10 %
9	\$25.000.000	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE	890.200.499-9	20%



RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

		BUCARAMANGA		
10	\$24.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO	830.018.780-7	20%
11	\$23.000.000	POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO	860.078.643-1	20%
12	\$20.000.000	UNIVERSITARIA AGUSTINIANA	830.027.493-6	5%

Que el **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**, acatando la recomendación del Comité Evaluador, y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el PROCESO COMPETITIVO PC-0003-2026 cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”, a los siguientes proponentes y celebrar **DOCE (12) CONVENIOS** así:

ORDEN PRELIMINAR DE ELEGIBILIDAD “LOTE”	VALOR DEL CONVENIO (APORTE DEL MUNICIPIO)	PROPONENTE	NIT	PORCENTAJE - PREGRADO
1	\$300.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	800.116.217-2	10%
2	\$122.000.000	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CUN	860.401.734- 9	30%
3	\$44.000.000	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	860.029.924 - 7	29%
4	\$40.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO	860.006.848-6	15 %
5	\$39.000.000	FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU	860.504.360-0	30%
6	\$38.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	860.507.903-3	20%
7	\$35.000.000	UNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE	832.008.494-1	56%
8	\$29.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA	860.503.837 -7	10 %
9	\$25.000.000	NIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	890.200.499-9	20%
10	\$24.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO	830.018.780-7	20%
11	\$23.000.000	POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO	860.078.643-1	20%
12	\$20.000.000	UNIVERSITARIA AGUSTINIANA	830.027.493-6	5%

SEGUNDO: ORDENAR la celebración de los **doce (12) convenios** de asociación con las condiciones del proceso competitivo PC-0003-2026, las cuales son las establecidas en los documentos del proceso y debidamente publicados. Algunas de las condiciones de los convenios serán, entre otras:



RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

TIPO DE CONVENIO RESULTANTE	CONVENIO DE ASOCIACION																																									
OBJETO	“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”																																									
VALOR OFERTA ECONOMICA	APORTE DEL MUNICIPIO	HASTA SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$739.000.000) M/CTE).																																								
	APORTE DE LA ESAL	<p>La IES, aportará el porcentaje de descuento que considere, en cada uno de los programas académicos que se relacionan en la propuesta presentada por la “IES”, Teniéndose en cuenta que el mínimo a ofertar por programa será del 5%.</p> <p>El presente proceso tendrá por finalidad la suscripción de hasta doce (12) convenios con IES que cumplan las condiciones mínimas y realicen los ofrecimientos más favorables a la entidad, por lo tanto, se ha destinado un recurso a cada uno de los convenios dividiéndose en Lotes de la siguiente manera:</p> <table><tr><th>ORDEN PRELIMINAR DE ELEGIBILIDAD “LOTE”</th><th>VALOR DEL CONVENIO (APORTE DEL MUNICIPIO)</th><th>PROPONENTE</th><th>PORCENTAJE - PREGRADO</th></tr><tr><td>1</td><td>\$300.000.000</td><td>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO</td><td>10%</td></tr><tr><td>2</td><td>\$122.000.000</td><td>CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CUN</td><td>30%</td></tr><tr><td>3</td><td>\$44.000.000</td><td>UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA</td><td>29%</td></tr><tr><td>4</td><td>\$40.000.000</td><td>FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO</td><td>15 %</td></tr><tr><td>5</td><td>\$39.000.000</td><td>FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU</td><td>30%</td></tr><tr><td>6</td><td>\$38.000.000</td><td>FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES</td><td>20%</td></tr><tr><td>7</td><td>\$35.000.000</td><td>FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE</td><td>56%</td></tr><tr><td>8</td><td>\$29.000.000</td><td>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA</td><td>10%</td></tr><tr><td>9</td><td>\$25.000.000</td><td>UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA</td><td>20%</td></tr></table>		ORDEN PRELIMINAR DE ELEGIBILIDAD “LOTE”	VALOR DEL CONVENIO (APORTE DEL MUNICIPIO)	PROPONENTE	PORCENTAJE - PREGRADO	1	\$300.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	10%	2	\$122.000.000	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CUN	30%	3	\$44.000.000	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	29%	4	\$40.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO	15 %	5	\$39.000.000	FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU	30%	6	\$38.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	20%	7	\$35.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE	56%	8	\$29.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA	10%	9	\$25.000.000	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
ORDEN PRELIMINAR DE ELEGIBILIDAD “LOTE”	VALOR DEL CONVENIO (APORTE DEL MUNICIPIO)	PROPONENTE	PORCENTAJE - PREGRADO																																							
1	\$300.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	10%																																							
2	\$122.000.000	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CUN	30%																																							
3	\$44.000.000	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	29%																																							
4	\$40.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO	15 %																																							
5	\$39.000.000	FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU	30%																																							
6	\$38.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	20%																																							
7	\$35.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE	56%																																							
8	\$29.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA	10%																																							
9	\$25.000.000	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	20%																																							



RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

		10	\$24.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO	20%
		11	\$23.000.000	POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO	20%
		12	\$20.000.000	UNIVERSITARIA AGUSTINIANA	5%
	VALOR TOTAL	HASTA SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$739.000.000) M/CTE, que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar, todos los costos directos e indirectos de acuerdo al siguiente detalle:			
		ORDEN PRELIMINAR DE ELEGIBILIDAD “LOTE”	VALOR DEL CONVENIO (APORTE DEL MUNICIPIO)	PROPONENTE	PORCENTAJE - PREGRADO
		1	\$300.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	10%
		2	\$122.000.000	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR – CUN	30%
		3	\$44.000.000	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	29%
		4	\$40.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO	15 %
		5	\$39.000.000	FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU	30%
		6	\$38.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	20%
		7	\$35.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE	56%
		8	\$29.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA	10%
		9	\$25.000.000	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	20%
		10	\$24.000.000	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO	20%
		11	\$23.000.000	POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO	20%



RESOLUCIÓN No. 0973 DE 2026
(2 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0003-2026 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA FOES.”

DANIEL RICARDO ORTIZ OSSA
Secretario General y de Gobierno
Ordenador del Gasto Decreto No 056 del 2025

	Proyecto	Revisó	Revisó	Aprobó
Nombre	Jhonnatan Calderon	Edwin Gómez	Valentina Carrasquilla Giraldo	Luis Gabriel Campuzano
Cargo	Contratista	Contratista	Contratista Despacho	Asesor Despacho
Firma	JHONNATAN CALDERON		Valentina C	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				